



REPUBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN
 SIMÓN BOLÍVAR

GACETA OFICIAL

Administración de María Fernanda Vargas Córdova
 ALCALDESA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar, 06 de noviembre del 2025.-N° 03

Simón Bolívar, Av. 24 de Julio y San Lorenzo

INDICE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....1

ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....21

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSARLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR.....41

05-2025.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 3 establece entre sus deberes garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de sus derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; debiendo también garantizar el derecho a la cultura de paz, a la seguridad integral.

Que, el artículo 6 de la CARTA MAGNA dispone que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. Que, el artículo 10 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados

en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la CARTA MAGNA dispone como principio que todas personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación social estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, El artículo 35 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritarias y especializadas en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropológicos. El Estado prestará especial protección a las personas de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 35, 37 y 38 de la CARTA MAGNA reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores. Que, los artículos 44, 45 y 46 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR insta los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuyo ejercicio pleno se atenderá al interés superior, los mismos, que prevalecerán sobre los derechos de las demás

personas, disponiendo al Estado la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, la CARTA MAGNA dentro de los Derechos de Libertad, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niños niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (artículo 66).

Que, el artículo 341 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el artículo 393 de la CARTA MAGNA dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la

comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ" en su artículo 7 establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; (...) g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, (...).

Que, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Ecuador conforme el Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de Marzo de 1990 en su artículo 3 se establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Y que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que, el artículo 1 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES establece que el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Que, el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en su artículo 205 sobre la naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de protección de derechos establece que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en su artículo 207 sobre la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece que la Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes,

los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Reglamento que dicte el presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

Que, el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en su artículo 218 establece que son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este artículo, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código. Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia. Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código. De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno.

Que, el artículo 38 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia

contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; (...).

Que, el artículo 49 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES establece que los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial. Que, el artículo 52 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES y Art. 52 de su Reglamento sobre el fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

Que, la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES en su artículo 84 establece

que son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; (...)

Que, el artículo 598 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.

Durante la calificación de los concursos de méritos y oposiciones, se otorgará un puntaje adicional a los aspirantes que demuestren haber sido acreedores a un reconocimiento dentro del Programa Nacional de Reconocimientos a la Excelencia Académica o que hubieren alcanzado algún reconocimiento a la excelencia en el ámbito de la formación técnica, tecnológica o su equivalente, reconocida por el ente rector de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: “c) Crear

y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”;

Que, el Art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consecuentemente a la disposición constitucional que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección Integral funcionará a través de sistemas especializados de acuerdo con la ley, es preciso señalar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar cuenta con la expedición del REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL POR CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIMÓN BOLÍVAR, cuyo

objetivo es de regular el proceso de selección y posesión de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, órgano que de forma general en la actualidad se denomina JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS conforme lo establece el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Es importante señalar que dentro de la evolución de los derechos y sobre todo de la protección Integral a los grupos de atención prioritaria, posteriormente se le encomendó a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos nuevas competencias adquiridas a través de la Ley de Erradicación de violencia contra la mujer basadas en enfoques de géneros y la Ley del adulto Mayor, cuyos procedimientos aplicados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos están previstos en la Constitución de la Republica y en los diferentes instrumentos legales de Derechos Humanos determinados por el Estado, tratados y convenios internacionales.-

La Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que a la promulgación de esta Ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiere creado los concejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Concejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dejando a un lado la facultad que poseían los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia para elegir los miembros principales y suplentes de las Juntas de protección de derechos.-

Con lo expuesto, siendo la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar un organismo de restitución de derechos y de protección inmediata y por ende con la finalidad de organizar y regular el proceso de selección y posesión de Miembros Principales y Suplentes del

mencionado organismo, es necesario que el Concejo Municipal expida la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, y expresamente deje sin efecto la Resolución mediante la cual se expidió el REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL POR CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIMÓN BOLÍVAR, aprobado por el Concejo Municipal con fecha 20 de septiembre del 2022.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Organice de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I DEL OBJETO, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo. – La presente ordenanza tiene por objetivo regular las diferentes etapas del concurso público de méritos y oposición, a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo.

El proceso de selección será ejecutado de forma transparente, objetiva e imparcial, a efectos de elegir

el talento humano más idóneo entre las y los postulantes.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza rigen para designación de los miembros principales y suplentes de la junta cantonal de protección de derechos del Cantón Simón Bolívar, los mismos que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia

Artículo 3.- Ámbito de aplicación, - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en todas las etapas del concurso público de méritos y oposición para la selección de las o los miembros principales y suplentes de las Juntas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 4.- De las o los miembros titulares de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar. - Estarán integradas por tres (3) miembros titulares conforme los perfiles que la Dirección Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar levante para el efecto. Las o los miembros titulares de las Juntas de Protección de derechos durarán tres años (3) en sus funciones.

Artículo 5.- De los suplentes. - Cada uno de los miembros titulares deberá contar con su respectivo suplente, quien deberá cumplir con el mismo perfil y requisitos, así como no estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la presente ordenanza. Las o los miembros suplentes de ser necesario, actuarán en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva de las o los miembros titulares. Las o los miembros suplentes deberán ser previamente notificados del particular

indicando la temporalidad de su nombramiento y contarán con el término de tres (3) días para aceptar. La falta de contestación por parte del suplente se entenderá como negativa de asumir la titularidad, temporal o definitiva, y la Dirección Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar deberá llamar al siguiente suplente o hacer uso del banco de elegibles según sea el caso.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6.- Además de los principios rectores de los Sistemas de Protección Integral de Derechos del Cantón Simón Bolívar; la presente Ordenanza se basa en los principios de:

1. Imparcialidad que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
2. Transparencia en la actuación de los responsables del proceso y bajo el aval de los veedores del proceso.
3. Igualdad de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 7.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Las atribuciones y deberes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se encuentran determinados:

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los

- b) derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

• **Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:**

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones

- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

• **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:**

- a) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho.

y demás que estén contempladas en la ley y sean legalmente ordenadas por el/la alcalde/sa.

**CAPITULO III
DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS
DE LAS JUNTAS CANTONALES DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Artículo 8.- Finalidad. La presente ordenanza establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo con la finalidad de

seleccionar a las personas idóneas entre los postulantes para ocupar el cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar, mismo que tendrá plena validez y vigencia en el cantón.

Selección que se hará, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia; de las y los postulantes.

Artículo 9.- El proceso de selección será mediante concurso público de méritos y oposición por el plazo fijo de 3 años, convocado y aplicado de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 10.- responsable del concurso. – Serán responsables del concurso público de méritos y oposición para la selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar, el/la Director Administrativo/a de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, la Comisión Calificadora y la Secretaría Técnica, esta última encargada de conducir y dar seguimiento a todo el proceso hasta su culminación.

Artículo 11.- El/la Directora/o Administrativo/a de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar le corresponde:

1. Organizar el proceso para la selección de candidatas y candidatos para el concurso público de méritos y oposición para selección a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar, debiendo elaborar el respectivo cronograma.

2. Cuidar que los tiempos señalados en esta ordenanza sean programados en días laborables en la organización del Concurso de Merito y Oposición.
3. Previa autorización de la máxima Autoridad realizar la convocatoria al concurso público de méritos y oposición para la selección de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar.
4. Notificar el inicio del concurso público de méritos y oposición para selección de miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar a la Comisión Calificadora integrada de acuerdo con la presente ordenanza.
5. Notificar a la sociedad civil del consejo cantonal del Cantón Simón Bolívar los mismos que serán los vedores para el concurso de méritos y oposición.
6. Comunicar a los ganadores del concurso público de los requisitos para ser posesionados.
7. Emitir el respectivo Nombramiento de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar

Artículo 12.- la Comisión Calificadora del concurso público de méritos y oposición para selección de miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar, estará integrada por:

- 1) La máxima autoridad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar o su delegado/a.
- 2) El/la director/a Administrativo de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar o su delegado/a.
- 3) El/la Procurador/a Sindica o su delegado/a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar o su delegado/a.

Para la instalación de las sesiones de la Comisión Calificadora se realizará previa convocatoria de su presidente máxima autoridad del Cantón Simón Bolívar y/o su delegado con la presencia al menos dos de tres de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría simple mediante la firma del acta correspondiente

Artículo 13.- Del cronograma del concurso público de méritos y oposición. La comisión calificadora elaborará y aprobará, en un término máximo de un (1) días desde su posesión, el cronograma del concurso público de méritos y oposición.

Artículo 14.- De las atribuciones de la comisión calificadora - Son atribuciones de la comisión las siguientes:

- a) Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los y las candidatos/as.
- b) Calificar los méritos de las o los postulantes;
- c) Foliar la documentación de cada uno/a de los/las candidatos/as a través de su secretario/a.
- d) Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en esta ordenanza.
- e) Disponer al o la secretaria de la comisión calificadora, la publicación en la página web institucional del listado de las o los postulantes que superaron la fase de méritos en coordinación de la jefa de tecnologías de la

- información y comunicación-
infraestructura tecnológica.
- f) Calificar las impugnaciones en el caso de existir;
 - g) Preparar y aplicar las pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos de las o los postulantes.
 - h) Elaborar y aplicar los instrumentos requeridos para las entrevistas.
 - i) Elaborar y suscribir el informe final con la lista de las y los ganadores y sus elegibles de conformidad con los puntajes obtenidos, mismos que serán entregados al secretario y al director Administrativo de Talento Humano o su delegado.

Las/los integrantes de la comisión calificadora podrán excusarse del ejercicio de su cargo solamente en caso de presentarse conflicto de intereses, caso fortuito o fuerza mayor, la excusa será presentada con la exposición de motivos a la máxima autoridad, quien designará de forma inmediata al/el remplazante, hecho que no deberá sobrepasar el término de un (1) día hábil desde la solicitud.

Artículo 15.- De las atribuciones de él o la secretaria de la comisión de méritos y oposición. - Él o la secretaria la comisión de méritos y oposición tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar la documentación física y digital que se genere en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición;
- b) Elaborar las actas de cada una de las sesiones y las resoluciones
- c) Custodiar los respaldos de las sesiones;
- d) Realizar las notificaciones dispuestas por la comisión de mérito y oposición;
- e) Elaborar y gestionar la suscripción de acuerdos de confidencialidad para el desarrollo de este concurso;

- f) Notificar a las y los concursantes sobre las resoluciones emitidas por la comisión de méritos y oposición; y,
- g) Gestionar con la jefa de tecnologías de la información y comunicación-
infraestructura tecnológica, la publicación del cronograma, convocatoria, resoluciones, resultados y el acta de concurso de méritos y oposición en el portal web institucional del Gobierno Municipal del cantón Simón Bolívar.

CAPITULO IV VEEDURÍA

Artículo 16.- La veeduría es el mecanismo opcional que prevé el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar para garantizar la transparencia del Concurso de Méritos y Oposición para la selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 17.- De forma indistinta podrá actuar como veedor del proceso previsto en esta Ordenanza tres (3) representantes de la sociedad civil del Cantón Simón Bolívar la misma que está conformada por:

- a) Representante de mujeres y grupo LGBTI
- b) Representante de organizaciones étnicas e interculturales
- c) Representante de personas adultas mayores
- d) Representante de personas con discapacidad
- e) Representante de los jóvenes
- f) Representante de personas con enfermedades catastróficas

Los veedores podrán intervenir en cualquier fase del concurso de méritos y oposición y cuando el administrador del concurso lo requiera, con el fin de realizar recomendaciones y propuestas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Simón Bolívar. Estas recomendaciones deberán estar orientadas a mejorar la conducción del proceso, así como a garantizar el cumplimiento de la ley, la ordenanza vigente y los principios de transparencia, equidad, imparcialidad y otros establecidos en el marco de esta normativa.

Artículo 18.- Los veedores participantes al finalizar el Concurso de Méritos y Oposición deberán presentar un informe de veeduría ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar hasta cinco días después de la posesión de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. La omisión a esta disposición por parte de los veedores no acarrea nulidad del concurso de Méritos y Oposición.

FASES DEL CONCURSO

Artículo 19.- De las fases del concurso. El concurso de méritos y oposición estará compuesto por las siguientes fases:

- 1) Convocatoria
 - a. Planificación
 - b. Difusión; y
 - c. Postulaciones
- 2) Verificación del Merito
- Impugnación Ciudadana
- 3) Evaluación por Oposición, comprendido por:
 - a. Pruebas psicométricas;
 - b. Pruebas de conocimiento técnico; y,
 - c. Entrevista
- 4) Selección de los mejores puntuados
- 5) Posesión de los Miembros electos

Artículo 20 Convocatoria. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, convocará el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE

MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, a través de los medios electrónicos institucionales, se publicará en afiches ubicados en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso. La convocatoria deberá contener

1. Nombre de la Institución
2. Denominación del concurso de méritos y oposición;
3. Partida presupuestaria
4. Remuneración mensual
5. Lugar de trabajo;
6. Lugar/dirección, fecha y hora máxima para la entrega de documentos por los aspirantes.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno y que los aspirantes serán los únicos responsables de la información que se entrega dentro del plazo de la postulación y la documentación a presentar.

Artículo 21.- De la postulación. - El plazo de la postulación es de hasta (3) tres días contados a partir de la publicación de la convocatoria las/os postulantes al concurso de méritos y oposición deberán presentar, en carpeta adjuntando la información requerida, misma que deben de ser entregadas en la oficina de la Dirección Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

Artículo 22.- Reglas de postulación. - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a) Una vez ingresada la postulación el o la postulante no podrá modificarla;

b) El o la postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la hoja de vida;

c) El/a postulante deberá presentar en cualquier momento que la Dirección Administrativa de Talento Humano solicite la documentación física y digital que respalde dicha información;

CAPITULO V POSTULACIÓN

Artículo 23.- Requisitos para Postulación. - Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos y documentación que deben de presentar los postulantes:

Básicos

- a) Ser ecuatoriano/a y estar en pleno ejercicio de los derechos para el desempeño de la función pública
- b) De preferencia residir dentro del Cantón Simón Bolívar.
- c) Hoja de vida registrada y actualizada en la red socio empleo
- d) Copia de cedula a color vigente (ambos lados)
- e) Copia de Certificado de votación vigente (ambos lados)
- f) Estar en goce de los derechos ciudadanos.
- g) No estar inmerso en las causales de inhabilidades legales, sujeto a verificación
- h) Contar con título de tercer nivel registrado en la SENESCYT, en áreas relacionadas con el Derecho, el Trabajo Social, Psicología.
- i) No adeudar más de 2 (dos) pensiones alimenticias.
- j) No encontrarse inmerso en nepotismo, e inhabilidades o prohibiciones previstas en la constitución de la república y el ordenamiento jurídico vigente.
- k) Certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público vigente a la

fecha de entrega de su postulación otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec.

- l) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar
- m) Mecanizado o historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- n) Certificados que acrediten la experiencia laboral solicitada mediante la presentación de copias simples de certificados, debidamente membretados, firmados y sellados, con teléfonos para su verificación.
- o) No haber sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.
- p) Y demás que se soliciten al momento de la postulación.

Técnicos

- a) Experiencia y /o formación técnica en derechos humanos
- b) Conocimientos y experiencias de por lo menos un año en temas relacionados con niños o niñas, adolescentes mujeres víctimas de violencias, personas adultas mayores
- c) Certificados de experiencia general y específica conforme al perfil de los último cinco (5) años previos a la convocatoria del concurso
- d) Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, o afines (familias, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes)
- e) De ser el caso presentar la documentación que acredite las acciones afirmativas y méritos adicionales de las que se creyeren asistidos/as los/las postulantes.

Toda esta documentación deberá ser entregada en una carpeta de cartón de forma física y ordenada en

las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, hasta el día establecido en el cronograma.

Artículo 24.- Se postulará exclusivamente a un puesto.

Artículo 25.- De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán ser miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Simón Bolívar, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza;
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de 2 pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho
- c) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- d) Quienes tengan impedimento de ejercer cargo público según el registro de prohibición del ente rector del trabajo.
- e) Personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales;
- f) Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión;
- g) Quienes hubiesen sido condenados por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.
- h) Y demás previstos por la ley.

Artículo 26.- De la verificación de méritos la verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las/los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición.

La comisión de méritos y oposición dentro del término de tres (3) días una vez culminada la postulación, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y méritos, así como la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades.

La comisión de méritos y oposición verificará la veracidad de los documentos públicos que hubieran sido presentados para lo cual elaborará un listado de cumple / no cumple por postulante.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El incumplimiento u omisión de requisitos referidos no es motivo de subsanación.

La comisión de méritos y oposición, una vez culminado el proceso de verificación de méritos, en el término de un día (1) emitirá el listado de las y los postulantes preseleccionados que superaron la verificación de méritos. La secretaria la comisión notificará el listado a las y los postulantes a los correos señalados para el efecto y se publicarán en la página web institucional.

Artículo 27.- Impugnación Ciudadana. - Una vez obtenidos y publicado los resultados del proceso en la etapa de méritos podrán ser impugnados por la ciudadanía, dentro del lapso de un (1) día, por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación, esta etapa de impugnación a los postulantes será en la etapa méritos.

La comisión calificadora dentro del lapso de dos (2) días resolverá y publicará acta de las impugnaciones impuestas, en caso de no existir emitirá un acta de inexistencia de impugnaciones ciudadanas.

Artículo 27.- Luego de la preselección de los postulantes, la comisión calificadora verificara no

solo los méritos si no también la oposición en la que los postulantes deben de llegar a obtener el mínimo de 70 puntos entre las dos fases del concurso.

El puntaje será de 100 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

MÉRITOS	
COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
INSTRUCCIÓN FORMAL	
Título profesional de tercer nivel en, derecho, sociología, psicología, trabajo social registrado en la plataforma SENECYT	10 puntos
Maestría en materias relacionadas con derechos de los grupos de atención prioritaria, constitucional, procesal, afines.	3 puntos
Seminarios, Talleres Y Capacitaciones recibidas en temas relacionados con la protección de derechos de grupos de atención prioritaria en los últimos 5 años (mínimo 40 horas)	5 puntos
Experiencia laboral en sector público o privado, en temas relacionados con la protección de derechos de grupos de atención prioritaria (mayor 1 año)	8 puntos
Publicaciones de artículos relacionados con la protección integral de	2 puntos

derechos, intervención social, políticas públicas, violencias, justicias restaurativas.	
Por menciones y/o reconocimientos de acciones emprendidas a favor de los grupos de atención prioritaria	2 puntos
Oposición	
Pruebas Psicométricas	5 puntos
Pruebas de Conocimiento Técnico	50 puntos
Entrevista	15 puntos
TOTAL	100 PUNTOS

Artículo 28.- Puntaje mínimo. - los aspirantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán a los mejores puntuados y sus suplentes serán los siguientes 3 mejores puntuados, a partir de los 70 (setenta) puntos.

CAPÍTULO VI DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 29.- Fase de oposición. - La fase de oposición comprende las siguientes pruebas:

- a) Prueba Psicométricas;
- b) Pruebas de conocimientos técnicos; y,
- c) Entrevistas

Artículo 30.- De las pruebas psicométricas y conocimientos técnicos –

Las aplicaciones de las pruebas se aplicarán en un término máximo de (3) tres días laborables, se les comunicara a los postulantes mediante correo electrónico fecha, hora y lugar donde se tomarán las pruebas

Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos que él o la postulante debe poseer para el ejercicio

del puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles de puestos. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cinco (5) puntos.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación bajo la responsabilidad de la institución o persona que las aplique.

Las Pruebas de conocimiento técnicos, estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil del puesto descrito en las bases del concurso. Serán elaboradas por el procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

Para su elaboración se deberá aplicar preguntas de opción múltiple y preguntas cerradas. En cualquier caso, su calificación será sobre cincuenta (50) puntos.

Este banco de preguntas será entregado a la comisión de méritos y oposición, quien se encargará de su aplicación.

Si una o un postulante no se presenta a rendir las pruebas a la hora indicada mediante correo electrónico quedará automáticamente descalificado del concurso.

Para rendir las pruebas psicométricas y de conocimiento técnico la o el postulante deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos de identificación:

- a) Cedula de identidad, o;
- b) Pasaporte

En caso de no presentar los documentos señalados, la o el postulante no podrá rendir la prueba y quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria a la comisión de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Artículo 31.- De los resultados de las pruebas psicométricas y conocimientos técnicos. - La

comisión de méritos y oposición elaborara el acta de los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos elaborara un acta y dispondrá, dentro del término de un (1) día, la secretaria técnica solicitara la publicación del listado de postulantes que hayan superado esta etapa del concurso.

La publicación se realizará por la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

Artículo 32.- De la apelación a las pruebas psicométricas y conocimientos técnicos. - Las o los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas psicométricas y conocimientos técnicos, podrán presentar el recurso de apelación en el término de un (1) día contado desde la notificación de resultados.

En caso que exista apelación por algún postulante la a comisión calificadora de méritos y oposición en el término de un (1) día resolverá las apelaciones, comunicará y emitirá un acta inmediatamente al secretario de la comisión el acta con los resultados, a fin de que notifique a los postulantes apelantes, así como a la comisión calificadora de méritos y oposición, en caso de no existir emitirá un acta de inexistencia de impugnaciones ciudadanas.

Artículo 33.- Notificación a los postulantes - Una vez notificados los resultados la comisión de méritos y oposición, dispondrá la notificación y publicación del listado definitivo de los tres postulantes mejores puntuados para que se le notifique mediante correo electrónico lugar, fecha y hora en la que se realizarán las entrevistas.

Artículo 34.- De la entrevista. - La entrevista evalúa las competencias conductuales y técnicas descritas en los perfiles de puestos del concurso, de manera verbal a las o los postulantes mejor puntuados por cada vacante quienes hasta esta etapa hayan obtenido una calificación igual o superior a los setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los diez (10) mejores puntuados, luego de haber sumado la puntuación

obtenida en la etapa de méritos, el resultado de la prueba de conocimientos técnicos y prueba psicométrica, pasarán a la fase de entrevista.

En caso de los postulantes que no superen los setenta sobre cien puntos (70/100), no serán tomados en consideración en esta etapa.

La entrevista será calificada sobre quince (15) puntos por cada uno de los miembros de la comisión de méritos y oposición que elaboraron las preguntas según su competencia y su resultado será el promedio de las calificaciones. Para ello la comisión utilizará la matriz ponderada de calificación elaborada de forma previa a la convocatoria de este concurso. Los resultados constarán en un acta suscrita por la comisión de méritos y oposición.

La entrevista se realizará en el término de (2) días a los postulantes que hayan obtenido la mejor calificación, la secretaria técnica enviará mediante correo electrónico el lugar y hora donde se realizará la entrevista a los postulantes.

Artículo 35.- De la aplicación de la entrevista. -

La entrevista será desarrollado y evaluado por la comisión de méritos y oposición de la siguiente manera:

a) La Máxima Autoridad de la institución o su delegado evaluará dos (2) competencias técnicas de conformidad con el perfil del puesto mediante la resolución de situaciones de vulneración de derechos reflejadas en casos prácticos.

b) El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o su delegado evaluará dos (2) competencias conductuales mediante la realización de una pregunta por cada competencia conductual determinada en el perfil del puesto.

c) El responsable del Consejo Cantonal de Protección de Derecho del Cantón Simón Bolívar su delegado participará como veedor.

Si una o un postulante no se presenta a la entrevista a la hora señalada quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria de la comisión de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Para acudir a la entrevista deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos de identificación:

- a) Cedula de identidad, o;
- b) Pasaporte

En caso de no presentar los documentos señalados, la o el postulante no podrá acudir a la entrevista y quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria de la comisión de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Artículo 36.- Del registro de la información

recabada a través de la entrevista. - Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio y video como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe a él o la postulante que será grabado, la finalidad de la grabación y el medio a usarse para tal fin.

Artículo 37.- Una vez realizada la entrevista a los postulantes con los mejores puntajes la comisión calificadora de méritos y oposición en un (1) día la secretaria técnica elaborara un acta de resultados de la entrevista la misma que solicitara la publicación en la página web institucional los resultados obtenidos.

Artículo 38.- De las acciones afirmativas. -

La comisión de méritos y oposición sumará al “PUNTAJE TENTATIVO FINAL” los dos puntos de acciones afirmativas correspondientes a las o los postulantes que hubieren presentado en la fase correspondiente el formulario de solicitud de acciones afirmativas con los medios de verificación correspondientes en los casos que aplique.

Las acciones afirmativas se aplicarán con el siguiente detalle:

a) Puntos adicionales:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTOS
Pertenecer a comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano o al pueblo	1
Pertenecer a la población	1
Ser Mujer	1
Ser residente del Cantón	3

Artículo 39.- Reglas generales para la calificación de acción afirmativa. - En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

- 1) En el caso que el/la postulante tenga domicilio civil en el mismo cantón en el que se encuentra el puesto, recibirá dos (2) puntos extras como medida de acción afirmativa, para lo cual el/la postulante presentará la declaración juramentada que justifiquen dicha condición.
- 2) El puntaje a los/as postulantes que pertenezcan a las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano; o al pueblo montubio, se acreditará con la entrega del Certificado de Auto Identificación Étnica otorgado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
- 3) En caso de pertenecer a la población LGBTI, el postulante deberá hacer una declaración juramentada sobre su orientación sexual o identidad de género;
- 4) El puntaje correspondiente a la condición de mujer, se otorgará inmediatamente al momento que se identifique la postulante

Artículo 40.- Puntaje final. - Una vez revisado los resultados de los postulantes durante el proceso del concurso incluido el puntaje correspondiente a las acciones afirmativas cuando las hubiere, la comisión calificadora elaborará un acta con estos resultados y serán publicados en la página web institucional en el término de un (1) día, determinando el puntaje final de cada uno de los postulantes.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DEL GANADOR

Artículo 39.- Del acta final y la declaratoria de él o la ganadora del concurso. – La comisión calificadora de méritos y oposición elaborará el acta final de puntajes que contendrá:

- a) Los puntajes finales alcanzados por los postulantes;
- b) Número de vacantes del concurso y número de vacantes a ser ocupadas;
- c) La declaratoria de ganadores del concurso a los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales por cada perfil de puesto;
- d) La declaratoria de miembros suplentes a los siguientes postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales por cada perfil de puesto;
- e) La declaratoria de elegibles a las y los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando tengan una calificación mínima de setenta y cinco (70) puntos.

En el acta se sentará la razón de los postulantes que hayan sido descalificados.

A su vez la comisión calificadora de méritos y oposición, quien con base al elaborará el informe técnico en el término de dos (2) día de todo el proceso del concurso para que conozca la máxima autoridad, a fin de que con sustento en el “Acta Final” y el mencionado informe resuelva sobre la designación de miembros de la Junta

Cantonal de Protección de Derechos y disponga su posesión.

Las/los ganadores en cada puesto llamado a concurso, se posesionarán una vez que se culmine el periodo de los actuales miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La máxima autoridad comunicará oficialmente al departamento Administrativo del Talento Humano, quien en el término de dos (2) días, los mejores puntuados deberán remitir de manera física la información requerida por la Dirección Administrativa de Talento Humano para la verificación y validación de los documentos entregados por los ganadores y de esta manera proceda conforme a la ley para la emisión de la acción de personal y registro de nombramientos a periodo fijo por tres años en el término de un día, en caso de que el/la postulante omita presentar uno o más documentos de sustento de la información a la que se refiere el primer párrafo, quedará descalificado/a si ese o esos documentos inciden de forma directa en la puntuación obtenida por el/la postulante; o, si la falta de ese o esos documentos hacen al/a postulante incumplir con el perfil del puesto; en cuyo evento se considerará al siguiente mejor puntuado.

CAPÍTULO VIII

Artículo 41.- Del desistimiento de una o uno de los o las ganadoras. - En el caso excepcional de que uno una de las ganadoras del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en este reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse en el puesto dentro del término establecido, la comisión de méritos y oposición del concurso notificará a él o la postulante que haya obtenido el puesto de suplente; y así sucesivamente.

Él o la siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante

DE LA DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO

Artículo 43.- De la declaratoria de concurso desierto. – La comisión calificadora de méritos y oposición declarará desierto el concurso público de méritos y oposición, en los siguientes casos:

- a) Cuando ninguna de las/los postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- d) Cuando no se presente ningún postulante a las entrevistas;
- e) Cuando ningún/a postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta puntos sobre cien (70/100);
- f) Cuando se presente una acción y omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final;
- g) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo;
- h) Cuando ningún/a postulante finalista presente los documentos requeridos de ingreso, ningún/a aceptare el nombramiento o ningún/a ser presentare la institución a posesionarse al cargo.
- i) Cuando la partida sea suprimida;

Artículo 44.- En el caso de renuncia a sus funciones como Miembros Principales de la Junta Cantonal, el Alcalde (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar deberá conocer y resolver administrativamente sobre la renuncia presentada procediendo a principalizar a su respectivo suplente. Si se aceptare la renuncia de un miembro suplente la máxima autoridad otorgará esta condición a un candidato de entre los elegidos en la lista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por la máxima autoridad.

Segunda. - En caso de que el concurso sea declarado desierto la Dirección Administrativa del Talento Humano realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado por la comisión de méritos y oposición, de manera inmediata.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIMÓN BOLÍVAR, dado el 20 de septiembre del 2022.

SEGUNDA. - Deróguese la parte del literal q) del artículo 12 que dice de la Junta Cantonal de Protección de Derecho y los artículos 26 y 27 de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIMÓN BOLÍVAR. -

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Local, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 02 de octubre del 2025.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 18 de septiembre y 02 de octubre del 2025, en primero y segundo debates respectivamente. -**LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 02 de octubre del 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al la señora Licenciada María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**”, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 03 de octubre del 2025.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**. - Simón Bolívar, 03 de octubre del 2025. -***LO CERTIFICO.***

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

04-2025.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constante evolución del ordenamiento jurídico ha evidenciado que existen aspectos no regulados en la normativa local, provocando vacíos legales que no permiten efectivizar el correcto funcionamiento de la Administración Municipal, motivo por el cual surge la necesidad de proponer la actualización a través del presente instrumento.

Bajo esta misma línea argumentativa, se pretender alcanzar los objetivos institucionales ajustados a la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todas las personas “(...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.” así como el “(...) 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”;

Que, el artículo 33 de la Norma Suprema, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 numerales 1, 4, 7, 9 y 17 de la Carta Magna, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Fundamental establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales:

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 327 del COOTAD determina que “los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”;

Que, el Art. 358 del COOTAD, prescribe: “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.”;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “Actualizar y codificar las normas vigentes en cada

circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, confines de información, registro y codificación” para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, el artículo 30 del Código Civil define a la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto frente al cual no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros, como la presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, el Gobierno Municipal de Simón Bolívar en sesiones ordinarias del 5 y 12 de junio del 2019, aprobó la Ordenanza que establece el Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar y el Procedimiento Parlamentario;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus Comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones: y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Simón Bolívar, con la finalidad de regular su funcionamiento de forma ordenada, eficiente y eficaz; así como, establecer los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, de acuerdo a las competencias establecidas en la legislación vigente.

Art. 2.- Motivación.- Las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que emita el Concejo Municipal del cantón Simón Bolívar, deben ser debidamente motivadas, para lo cual deberán enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda y deberá explicarse técnicamente la pertinencia de su aplicación con los fundamentos de hecho.

Art. 3.- Facultad Normativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, al amparo de lo que dispone el Art. 240 de la Constitución de la República, tiene la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; y, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente asuman, se le reconoce su capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas; así como, expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico.

TÍTULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 4.- De la Integración.- Al amparo de lo que dispone el numeral 5 del Art. 156 de la Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia), el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, está integrado por cinco Concejales y/o Concejales y el Alcalde o Alcaldesa, elegidos por votación popular.

Art. 5.- De la Organización.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el cual está integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voto dirimente; y, por los Concejales y Concejales quienes participarán con voz y voto, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia).

CAPÍTULO II

De las Funciones del Concejo Municipal

Art. 6.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del concejo municipal serán:

- a) Inaugural;
- b) Ordinarias;
- c) Extraordinarias; y,
- d) Conmemorativa.

Art. 7.- Difusión de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del concejo municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Sección I Sesión Inaugural

Art. 8.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Junta

Provincial Electoral del Guayas acreditará al alcalde o alcaldesa, concejales y/o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del alcalde o alcaldesa electo, el día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

El Alcalde designará un secretario o secretaria ad-hoc que podrá ser servidor o servidora municipal permanente y ser abogada o abogado de profesión.

Art. 9.- Constitución del Concejo Municipal.- Una vez constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el concejo municipal y procederán inmediatamente a firmar el acta constitutiva.

Art. 10.- Elección de Secretaria/o del Concejo Municipal.- Una vez constituido el concejo municipal, en la misma sesión inaugural, el concejo municipal elegirá una secretaria o secretario del concejo municipal, de fuera de su seno, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa, que deberá ser de profesión abogado o abogada. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos o todas hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado o nombrada, asumirá sus funciones terminada la sesión inaugural.

Art. 11.- Elección de Vicealcalde o Vicealcaldesa.- En aplicación de los incisos segundos de los artículos 317 y 61 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal en la sesión inaugural procederá a elegir al vicealcalde o vicealcaldesa entre sus miembros, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la Alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus Concejales a una mujer como Vicealcaldesa, y, en el caso que la Alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los Concejales al Vicealcalde. Una vez elegido será juramentado y posesionado por el Alcalde o

Alcaldesa. El Vicealcalde o Vicealcaldesa durará dos (2) años y podrá ser elegido o reelegida”.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa legal, el vicealcalde o vicealcaldesa al momento de subrogar al alcalde, asumirá la vicealcaldía la concejala o el concejal que integre la Comisión de Mesa por el tiempo que dure la subrogación.

Art. 12.- Lineamiento y Políticas Generales.- El alcalde o alcaldesa intervendrá señalando los licenciamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 13.- Votación en la designación de vicealcalde o vicealcaldesa y secretario o secretaria.- El alcalde o alcaldesa será el último en votar en las designaciones del vicealcalde o vicealcaldesa y del secretario o secretaria, en caso de empate, el voto del alcalde o alcaldesa será dirimente.

Sección II

Sesiones Ordinarias

Art. 14.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del concejo municipal, obligatoriamente se fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 15.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo municipal aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporado puntos adicionales, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo

municipal; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más puntos propuestos. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Sección III

Sesiones Extraordinarias

Art. 16.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán Sesiones Extraordinarias cuando el Alcalde las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar asuntos que consten expresamente en el Orden del Día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Sección IV

Sesión Conmemorativa

Art. 17.- Sesión Conmemorativa.- El 24 de julio de cada año se efectuará la Sesión Conmemorativa, en la que además de resaltar los méritos y valores de los ciudadanos, el Alcalde resaltará los hechos trascendentales del Gobierno Municipal y delineará las políticas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

Sección V

Disposiciones Comunes de las Sesiones de Concejo Municipal

Art. 18.- De la Convocatoria.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Ejecutivo Municipal con por lo menos setenta y dos horas y veinticuatro horas de anticipación respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes y dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de las sesiones y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo Municipal, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 19.- De las Excusas, Delegaciones y Convocatorias a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de 24 horas de iniciar la sesión del Concejo Municipal, los concejales o concejales podrán excusarse ante la Secretaría del Concejo, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; cuya remuneración será determinada por la Unidad de Talento Humano.

Los concejales o concejales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a, el Alcalde notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el Alcalde, sea quien tenga interés directo o uno de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrá presidir ni presenciar la sesión; actuará el Vicealcalde o Vicealcaldesa, durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 20.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Las concejalas y concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presenten denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 21.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal y de las Comisiones constarán como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas tratados y resueltos.

Sección VI

DE LAS SESIONES VIRTUALES

Art. 21.1.- Objeto.- Esta sección tiene por objeto la implementación de las sesiones virtuales del Concejo Municipal y de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación.

Art. 21.2.- Sesión virtual.- Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a

través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

Art. 21.3.- Responsabilidad.- La Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación y demás servidores relacionados con la provisión del soporte tecnológico y logístico, serán los responsables de implementar las herramientas necesarias que permitan mantener una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la correcta interacción de los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Art. 21.4.- Convocatoria, quórum y votación.- La convocatoria, quórum y formas de votación aplicables a cada caso, están determinadas en la presente ordenanza, mismas que serán realizadas y constatadas por la Secretaría General, según corresponda, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa legal.

Art. 21.5.- Procedimiento para las sesiones virtuales.- Las sesiones virtuales del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) El Secretario General o quien haga sus veces, previa disposición del alcalde o alcaldesa y/o de la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, notificará a los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnica, con la convocatoria a sesión virtual, mediante el correo electrónico institucional a todos sus miembros, según corresponda;
- 2) En la convocatoria a sesión virtual se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- 3) El Secretario General o quien haga sus veces, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión virtual, verificará el quórum e informará al alcalde o alcaldesa y/o a la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como declarará a viva voz la existencia o no del quórum legal o reglamentario requerido, según corresponda;

- 4) Cada uno de los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, previa determinación del alcalde o alcaldesa y/o de la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, o por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá expresar su voto en las formas previstas en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente ordenanza.

- 5) Una vez adoptada la decisión por los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, el Secretario General o quien haga sus veces, proclamará inmediatamente y a viva voz en la misma sesión virtual lo resuelto para conocimiento y registro en la grabación correspondiente, luego de lo cual procederá a levantar la respectiva acta; y,

- 6) Las actas que se levanten de las sesiones virtuales del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, el detalle del registro de la presencias remotas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión virtual.

Art. 21.6.- Grabación las sesiones virtuales.- Las deliberaciones y resoluciones del del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz.

En caso de existir divergencias entre las actas resolutivas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

CAPÍTULO III **De los Debates.**

Art. 22.- Uso de la Palabra.- Es atribución del Alcalde dirigir y orientar las Sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejal o concejala, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un asesor o asesora, director o directora, procurador o procuradora síndica u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 23.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano debidamente acreditado o de los servidores municipales tendrán una duración según la complejidad del tema a analizarse.

Art. 24.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde, concejalas, concejales, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado de algún modo, el Alcalde le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 25.- Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán

ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde calificar y someter al debate y decisión del concejo municipal, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 26.- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo Municipal podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Las y los asesores, las y los directores, y procurador o procuradora síndica advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Art. 27.- Cierre del Debate.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 28.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde, a pedido de tres concejalas o concejales, el Concejo Municipal podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo Municipal, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

CAPÍTULO IV

De las Votaciones

Art. 29.- Clases de Votaciones.- Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 30.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 31.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.

Art. 32.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes del Órgano Legislativo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético luego de que la o el Secretario mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de cinco minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 33.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la o el representante ciudadano debidamente acreditado y finalmente votará el Alcalde; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde.

Art. 34.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la Corporación Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se

entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 35.- Reconsideración.- Cualquier concejala o Concejales Municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de la reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 36.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

CAPÍTULO V

De las Comisiones y sus clases.

Sección I

De la conformación

Art. 37.- Comisiones del Concejo Municipal.- De conformidad al artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, conformará las comisiones de trabajo, encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, quienes emitirán los informes correspondientes, los cuales contendrán las conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base, para la discusión y

aprobación de las decisiones que emita el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 38.- Clases de Comisiones.- Las Comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas. Cada concejal o concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. Al menos una comisión permanente deberá presidir un concejal o concejala.

Sección II

Comisiones Permanentes

Art. 39.- Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) La Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) La Comisión de Igualdad y Género;
- d) La Comisión de Legislación;
- e) La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; y,
- f) La Comisión de Producción, Servicios y Salud.

Art. 40.- Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa; el Vicealcalde o Vicealcaldesa; y, un concejal o concejala municipal designado por el Concejo Municipal. A ésta comisión, le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo Municipal; así como, ejercer las demás atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 41.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto estará conformada por tres ediles; y, tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, referente a los siguientes temas:

- a) Políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;

- b) Planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) Proforma presupuestaria del ejercicio económico correspondiente; así como, sus respectivas reformas;
- d) Proyecto viales;
- e) Integraciones parcelarias;
- f) Suscripción de contratos de comodatos.
- g) Legalización de excedentes de terreno.
- h) Convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la Municipalidad; y,
- i) Lo que el ejecutivo lo distribuya para su conocimiento y análisis.

Art. 42.- Comisión de Igualdad y Género.- La Comisión de Igualdad y Género estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre la formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional; y, fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implantarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con el Art. 156 de la Constitución de la República.

Art. 43.- Comisión de Legislación.- La Comisión de Legislación estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos.

Art. 44.- Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.- La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas carácter educacional, cultural, deportivo y recreativo.

Art. 45.- Comisión de Producción, Servicios y Salud.- La Comisión de Producción, Servicios y Salud, estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas referentes a mercados, camales,

cementerios, producción, y servicios, rastro y control de alimentos.

Art. 46.- Designación de Comisiones Permanentes.- El Alcalde o Alcaldesa, en el plazo de treinta días, contados a partir de la constitución del Concejo Municipal, convocará a una sesión ordinaria, para que el referido Cuerpo Colegiado designe a los miembros que presidirán y conformarán las distintas comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar. En el caso que, en la referida sesión no se hubiere llegado a un acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a los miembros de las correspondientes comisiones, el Alcalde convocará a sesión extraordinaria en el término de veinte y cuatro horas.

Si el Concejo Municipal no designa las comisiones permanentes en la referida sesión extraordinaria, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar será el responsable de su designación.

El periodo para el cual fueron nombrados los miembros de las comisiones legislativas culminarán sus funciones a la mitad del periodo de su elección. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección.

Sección III

Comisiones Especiales

Art. 47.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención prioritaria, preferente o de emergencia, el concejo municipal con fundamento en las sugerencias emitidas por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, designará Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas, las mismas que podrán

conformarse con un mínimo de tres miembros; y, contará con el asesoramiento de funcionarios municipales. En la resolución de Concejo, se designará a su presidenta o presidente, se especificará las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración de la referida comisión.

Sección IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 48.- Suplencias y Reemplazos.- En caso de ausencia por licencia de alguno de los miembros de las diferentes Comisiones, lo reemplazará su respectivo suplente. Los miembros suplentes se incorporaran con todas las atribuciones de sus principales.

Art. 49.- Prohibición de Excusas.- Las concejales y los concejales no podrán excusarse de integrar y desempeñar las comisiones a las que han sido designados o designadas.

Art. 50.- Intervención del Alcalde o Alcaldesa en las Comisiones.- El alcalde o alcaldesa podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la de mesa, debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella, con voz, pero sin voto.

Art. 51.- Conocimiento.- Las comisiones deberán conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos para su conocimiento por el alcalde o alcaldesa, de conformidad con la normativa institucional y emitir los informes en forma motivada y sustentada.

Art. 52.- Ausencia de Concejales o Concejales.- Los concejales y concejales que se ausentaren injustificadamente a tres sesiones sean ordinarias y/o extraordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderán automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la comisión al afectado y al pleno del concejo municipal a fin de que designe un nuevo integrante. Exceptuándose de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo municipal o por el

alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

Art. 53.- Solicitud de Información.- Las comisiones requerirán a los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 54.- Deberes y atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones y sus competencias;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanza, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde, en cada una de las ramas de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos, máximo en ocho días laborables;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere arribado;
- d) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales o de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir un informe con conocimiento de causa,
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del concejo municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art. 55.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o presidenta de las respectivas comisiones le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;

- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el secretario o secretaria de las comisiones;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo municipal;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario o secretaria de las comisiones;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al alcalde o alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 56.- Actos de la Comisión.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutoria, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informes o dictámenes para orientar al concejo municipal sobre la aprobación de actos decisorios de acuerdo a su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo municipal o hasta setenta y dos horas antes de la sesión en la que será tramitado el tema. Si no se hubiere presentado, el concejo municipal podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requerido por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de

la comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 57.- Definición de Informes o Dictámenes.-

Los Informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo municipal o el alcalde o alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión que permite al concejo municipal en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción procurando contar con mayores elementos de juicio para tomar una decisión sobre el tema planteado.

Art. 58.- Trámite de los Informes o Dictámenes.-

El concejo municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el asunto.

Art. 59.- Prohibiciones.- Las comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas

a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de informes previo conocimiento del alcalde o alcaldesa. Igualmente no podrán unirse comisiones, sino con la autorización del ejecutivo.

Art. 60.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.-

Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación.

Art. 61.- Sesiones Extraordinarias.-

Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde o alcaldesa, la presidenta o presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Sección V

De la o el secretario de las comisiones

Art. 62.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-

El secretario o secretaria del concejo municipal será el mismo que ejercerá la secretaría de las comisiones, podrá delegar esta función a un servidor o servidora municipal con suficiente experiencia.

Art. 63.- Obligaciones del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-

Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;

- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentación y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, informes y las actas de cada sesión.

Art. 64.- Deberes y Atribuciones del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con el presidente o presidenta de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el presidente o presidenta;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con el presidente o presidenta, las actas aprobadas;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle concreto, preciso de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a petición de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento del presidente o presidenta de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser conocidas por la comisión; y,
- j) Desempeñar las funciones de secretario o secretaria de las comisiones.

CAPÍTULO VI

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 65.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Sección I

De las Ordenanzas

Art. 66.- Clases de Ordenanzas.- Las ordenanzas serán de tres clases:

1. **Ordenanzas Derivadas.-** Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley y se expiden para la ejecución efectiva de la Ley. Norman situaciones de aplicabilidad de una Ley previamente expedida.
2. **Ordenanzas Autorizadas.-** Son aquellas que se expiden en razón de que la propia Ley obliga a dictarlas y sirven de complemento a la misma, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
3. **Ordenanzas Autónomas.-** Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal en la Constitución y la Ley. No complementan la Ley, su existencia es independiente pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Art. 67.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde, los Concejales o Concejales, el/a Procurador/a Síndico/a, los Asesores, Directores y Servidores Municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Los ciudadanos y ciudadanas tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de Ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 68.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de Ordenanza, el Alcalde lo podrá remitir a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el

Alcalde, el Concejo Municipal la tramitará prescindiendo del informe de la Comisión.

Art. 69.- Primer Debate.- En el primer debate los Concejales o Concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y podrá remitir a la Comisión de Legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate, si es del caso, en un plazo máximo de ocho días, tiempo durante el cual la Comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los Servidores Municipales que corresponda. Los consultados tendrán dos días laborales para pronunciarse.

Cuando la normativa, pueda afectar directa y objetivamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el Cantón, se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 70.- Segundo Debate.- Conocido el informe para segundo debate, en la Sesión convocada para ese efecto, el Concejo Municipal aprobará las Ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 71.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la Ordenanza por el Concejo Municipal, el Secretario/a General la remitirá al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconvenientes debidamente motivados.

Art. 72.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo Municipal

para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo Municipal podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre a totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 73.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el Ejecutivo Municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el Ministerio de la Ley.

Art. 74.- Certificación del Secretario/a General.- Cuando el Concejo Municipal se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando hubiere transcurrido el plazo para el pronunciamiento del Concejo Municipal, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al Ejecutivo Municipal en la que conste la certificación de las disipaciones a las que el Concejo Municipal se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el Ministerio de la Ley.

Art. 75.-Promulgación y Publicación.- Con la Certificación del/a Secretario/a General, el Ejecutivo Municipal mandará publicar la Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, en el Dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Art. 76.- Vigencia.- Cuando la Ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto la de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 77.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las Ordenanzas Codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se les hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de la aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 78.- Obligaciones de Secretario o Secretaria del Concejo Municipal.- El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal está obligado/a a remitir una copia de las Ordenanzas sancionadas por el Alcalde, así como los Acuerdos y Resoluciones a los Directores, Procurador Síndico Municipal, y más Servidores encargados de su ejecución y a los Administrados que corresponda.

Sección II

De los Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos

Art. 79.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específicos; pueden tener carácter general cuando afecten a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos, individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 80.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los Acuerdos y Resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los Administrados. No será necesaria la aprobación del Acta de la Sesión del

Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

Art. 81.- Reglamentos Internos.- Los Reglamentos Internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante Resolución, en un solo debate; excepto aquello que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuya al Alcalde como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el Ejecutivo Municipal.

TÍTULO III

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES

DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 82.- Jornada Laboral.- El Alcalde laborará durante la jornada ordinaria fijada para los Funcionarios y Servidores Municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Los Concejales y Concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las Sesiones del Concejo Municipal, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan, para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde o el Concejo Municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Los concejales y Concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones del Concejo Municipal, debidamente convocada por el Alcalde o Alcaldesa, salvo justificación debidamente motivada.

Las y los Concejales no están impedidos de ejercer su profesión fuera del tiempo determinado para el ejercicio edilicio, en razón de así haberse pronunciado el Procurador General del Estado.

En el caso específico de Concejales y Concejales que sean abogadas o abogados, quedan sujetos a la incompatibilidad para patrocinar causas determinadas en el numeral 6 del artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de que estos dignatarios puedan ejercer su propia defensa o representación judicial, así como intervenir en defensa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, conservando estricta concordancia con el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República, el cual estipula que se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflictos con los del organismo o entidad que preste sus servicios.”

Art. 83.- Derecho a la Remuneración.- Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde, las Concejales y los Concejales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el Concejo Municipal mediante acto normativo y en los límites determinados en la Ley;
2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente;
3. El décimo cuarto sueldo, en una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar; y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado; y,
4. Los demás beneficios que la ley establece.

Art. 84.- Monto de Remuneración del Alcalde.- El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, mediante acto normativo.

Art. 85.- Monto de Remuneraciones de los Concejales y Concejales.- Los Concejales y Concejales percibirán una remuneración mensual

unificada equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde.

En caso de que un Concejal o Concejala no asista a una sesión convocada por el Alcalde o Alcaldesa se descontará el 25% de la respectiva remuneración mensual que le corresponda percibir, por cada insistencia a sesión de concejo.

La remuneración de los Concejales y Concejales titulares no pueden ser afectada para realizar el pago a los Concejales y Concejales suplentes que hayan actuado en reemplazo de dichos titulares, la afectación o no de la remuneración del titular dependerá si su ausencia se produce en virtud de licencia con remuneración o vacaciones, caso en los que el Concejal o Concejala principal tienen derecho a recibir su remuneración íntegra; mientras que, si la ausencia se origina en virtud de una licencia sin remuneración, el Concejal o Concejala principal no tiene derecho a percibir su remuneración correspondiente, por el tiempo que dure la licencia.

Art.- 86.- Vacaciones. – Las Concejales y los Concejales tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Para hacer uso de este derecho, deberán notificar por escrito con diez días de anticipación al señor Alcalde o Alcaldesa, quien por intermedio del Secretario General, pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa de Talento Humano de dicho requerimiento.

Art. 87.- Concejales y Concejales suplentes. – Las Concejales y los Concejales suplentes, a partir de su principalización, tendrá derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponde percibir, solo por el tiempo que dure su función; su

remuneración será de acuerdo a la parte proporcional de la remuneración del concejal principal, la cual deberá ser cancelada mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las Concejales y los Concejales suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 15 del Reglamento de afiliación, recaudación y control del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en tal razón no procede su afiliación al seguro general obligatorio, con excepción en el caso de que el Concejal alterno deba principalizarse por ausencia definitiva del Concejal principal.

En el caso que el reemplazo, dure por un mes, el valor de honorarios que debe percibir el Concejal o Concejala suplente, corresponderá al valor de la remuneración mensual unificada del Concejal principal, pero en virtud de que la actuación del Concejal suplente, sigue siendo temporal, no constituye ingreso regular y por lo tanto, no da lugar a su afiliación al IESS.

Art. 88.- Pago de remuneraciones y honorarios a las Concejales y los Concejales.- Para el pago de remuneraciones y honorarios que deban percibir las Concejales y los Concejales, el Secretario General, remitirá a la Dirección Administrativa de Talento Humano, el certificado de asistencia de las y los Concejales a las sesiones de Concejo Municipal, de las Comisiones, de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde o Concejo Municipal.”

TITULO IV

PROHIBICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL CONCEJALES Y CONCEJALAS, Y ALCALDE

Art. 89.- Prohibiciones del Concejo Municipal. - Está prohibido al Concejo Municipal de Simón Bolívar:

a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;

c) Arrojar atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del gobierno autónomo descentralizado:

d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,

h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art.- 90.- prohibiciones de los concejales y concejalas. – Está Prohibido a los Concejales y Concejalas:

a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;

b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

c) Ser ministro religioso de cualquier culto;

d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;

f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;

g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;

h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.

i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.

j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 91.- Prohibiciones del Alcalde o Alcaldesa. - Está prohibido al Alcalde o Alcaldesa:

a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;

b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;

c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;

d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;

e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;

f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;

g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;

h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;

i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;

j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una

planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,

l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que Establece el Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal Del Cantón Simón Bolívar y el Procedimiento Parlamentario, aprobada en las sesiones ordinarias del 05 y 12 de junio del 2019, en primero y segundo debates respectivamente.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Establece el Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal Del Cantón Simón Bolívar y el Procedimiento Parlamentario, aprobada en las sesiones ordinarias del 28 de abril y 05 de mayo del 2021, en primero y segundo debates respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova Ab.
Gilbert Pascual Vargas Estrada

ALCALDESA DEL GADMCSB SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 04 de septiembre del 2025.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 17 de julio y 04 de septiembre del 2025, en primero y segundo debates respectivamente. -**LO CERTIFICO**.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

- Simón Bolívar, 04 de septiembre del 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**

SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 09 de septiembre del 2025.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la **“ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova

ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**. - Simón Bolívar, 09 de septiembre del 2025. -***LO CERTIFICO.***

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

03-2025.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) señala: “El Ecuador es un estado

constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el Art. 238 de la Constitución establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”.

Que, el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución, determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Que, el numeral 1 del Art. 416 de la Constitución señala que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”.

Que, el Art. 423 de la Constitución establece: “La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado. (...)”.

Que, el inciso final del Art. 425 de la Constitución prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, en el Art. 3 del COOTAD se define como principios generales de la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad,

Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del Desarrollo.

Que, el segundo inciso del Art. 5 del COOTAD reza: “(...) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)”.

Que, el Art. 6 del COOTAD reconoce la garantía de la autonomía por la cual “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el literal n del Art. 55 del COOTAD determina: “n. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Que, en el Art. 105 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) determinó que: “La descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, en el Art. 131 del COOTAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...)”.

Que, el inciso segundo del Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPLAFIP), determina: “Los gobiernos

autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”.

Que, el Art. 65 del COPLAFIP, puntualiza que: “Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...)”.

Que, el Art. 66 del COPLAFIP, determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: “la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos”.

Que, el Art. 68, del COPLAFIP, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: “La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”.

Que, el Art. 69 de la COPLAFIP, señala: “La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con

excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional. Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente. El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente (...).”

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua. Que, en el Art. 1 de la Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: “Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...).”

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe

del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR.

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado. En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Objeto. - Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y

estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio.

Art. 3.- Ámbito. - El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Art. 4.- Principios. - Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

1.- Apropiación: Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.

2.- Alineación: Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.

3.- Armonización: Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.

4- Enfoque en resultados: Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.

5.- Responsabilidad mutua: Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

TÍTULO II Ejercicio de la Competencia CAPÍTULO II CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional. - La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

a) Complementariedad y corresponsabilidad: La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.

b) Articulación territorial: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.

c) Transparencia y Efectividad: El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará

acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.

d) Autosuficiencia y No Condicionalidad:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.

e) Especialización y Armonización: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

f) Visión Estratégica: El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 6.-Organización Institucional para el ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar, a través de su máxima autoridad, en coordinación con los Departamentos de Planificación, Dirección de Desarrollo Económico y Social y la Dirección Administrativa Financiera, serán los encargados de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica y transversalizará el ejercicio de la competencia en todos sus ámbitos de acción. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, optará por el modelo de gestión que sugiere los acuerdos con las instituciones generadoras de financiamiento.

Estas áreas planificarán, articularán y coordinarán las actividades de cooperación con las dependencias correspondientes de la institución para:

- a) Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.
- b) Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con recursos de la cooperación internacional.
- c) Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.
- d) Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza (bilaterales, multilaterales, ONG, descentralizados, privados).
- e) Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.
- f) Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.
- g) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.
- h) Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.
- i) Elaboración de una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación internacional.
- j) Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el GADM- Simón Bolívar y el organismo cooperante.
- k) Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la

sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el Gobierno Central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

CAPÍTULO IV FACULTADES; RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 7.- Facultades. - Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Art. 8.- Rectoría Local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 9.- Planificación. - El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la oferta de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el PD y OT.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, impulsará:

a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales y Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, como oferente de cooperación.

c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Art. 10.- Regulación.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Simón Bolívar, en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, directrices para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Art. 11.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.

b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional no reembolsable y técnica en el sistema de información nacional, que permita al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, disponer de la oferta y demanda de cooperación internacional. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional.

c) La gestión de cooperación internacional del GADM- Simón Bolívar, y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, así como en la rendición anual de cuentas.

d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional.

Art. 12.- Gestión: - En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, deberá:

a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.

b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional.

c) Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, en redes de gobiernos locales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.

d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la

competencia y generar alianzas estratégicas que incidan en el desarrollo territorial.

e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.

f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.

g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 13.- Del Acceso a la Cooperación Internacional. - De conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “los programas y proyectos a ser ejecutados mediante recursos de la cooperación internacional, serán aprobados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar”, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Art. 14.- Administración de Recursos Económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, por intermedio de la Dirección de Gestión Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia.

Art. 15.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

a) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza por los servicios que preste;

b) Los ingresos que provengan de los servicios de asesoría técnica que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, a otras instituciones.

c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia;

d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras;

e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables;

f) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen; y,

g) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

Art. 16.- Del Acervo de la Competencia. - Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

CAPÍTULO VI PARADIPLOMACIA

Art. 17.- Definición. - La paradiplomacia es el relacionamiento y desarrollo de actividades entre gobiernos subnacionales de diferentes países con la respectiva observancia de la cartera de Exteriores, esta definición se estructura para distinguir a las relaciones entre estados nacionales.

Art. 18.-Del ejercicio. - Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, deberá diseñar a través de su área de Cooperación Internacional agendas nacionales e internacionales con actores del sistema de cooperación internacional, presentación de

ponencias, participación en foros bi-multilaterales y obtención de productos. Estas actividades tendrán como fin desarrollar procesos de internacionalización del cantón Pindal en espacios estratégicos de inserción.

Art. 19.-Del criterio. - La participación de funcionarios en las agendas paradiplomáticas deberá contar con criterios que contemplen elementos técnicos, políticos y sobre todo presupuestarios.

TÍTULO III CONCEPTOS CAPÍTULO VII TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 20.- Modalidad de Cooperación Internacional. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, podrá gestionar la cooperación internacional a través de las siguientes modalidades:

a. **Financiera.** - Es ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos financieros. Se divide en reembolsable y no reembolsable:

• **Cooperación financiera reembolsable.** - Consiste en créditos blandos y se desarrolla bajo condiciones de interés y de tiempos más favorables. Su coordinación de adquirirla en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera, la o las Direcciones Técnicas que sean responsables de la implementación del proyecto – objeto de la cooperación financiera reembolsable - y las área encargada de cooperación internacional, esta última quien presidirá las reuniones que conglomere a los actores antes en mención, bajo los lineamientos que defina la máxima autoridad institucional.

Previo a la adquisición de recursos por medio de la cooperación financiera reembolsable, esta deberá contar con su respectivo aval por parte de la cartera de Estado correspondiente.

• **Cooperación financiera no reembolsable.** - Es la cooperación ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. Los recursos se emplean también para adquisición de materiales o equipos. Se entenderá que los recursos financieros entregados con esta modalidad tendrán la característica de no reembolsable.

- b. **Asistencia Técnica.** - Consiste en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países, organismos u organizaciones bi-multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países y/o gobiernos locales, en áreas específicas. Con este tipo de Cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación del talento humano y a mejorar la capacidad de las instituciones.

Art. 21.- Fuentes de Cooperación. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y/o asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

Bilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador;

Multilateral. - Con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Simón Bolívar se implementarán a través de convenios específicos;

Organización No Gubernamental. - Con ONG legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento;

Privada. - Con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

Descentralizada. - Con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

Art. 22. Convenios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, en marco de esta Ordenanza podrá celebrar convenios de cooperación internacional con los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO VIII CONVENIOS Y HERMANAMIENTOS

Art. 23.- Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón Simón Bolívar, y el beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 24.- Convenio de Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo en conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

Previo a la suscripción de hermanamientos, el instrumento deberá contar con el respectivo informe jurídico emitido por la Procuraduría Síndica y el informe técnico por parte del área responsable de Cooperación Internacional, documentos habilitantes que deben ser remitidos al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación en sesión, la misma que podrá convocarse con carácter de ordinaria o extraordinaria en un solo debate.

Art. 25 De los recursos económicos. - En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar celebre convenios u otros instrumentos de similar contenido, los cuales comprometan recursos económicos, este tipo de iniciativas deberán contar previamente con la certificación presupuestaria respectiva, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todo lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las normas legales pertinentes en materia de Cooperación Internacional.

Segunda. - En el caso no exista el personal con conocimiento y experiencia en las unidades responsable de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en todos sus ámbitos de acción, para el cargo de Técnico de Cooperación Internacional, la máxima Autoridad podrá encargar dichas funciones a un Servidor municipal de libre remoción, carrera o mediante contrato o también podrá contratar o una persona para dicho cargo.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Simón Bolívar, procurará que todos los organismos que financien proyectos de desarrollo en el territorio con fondos presumiblemente de origen internacional, se registren en la Oficina que para el efecto determine la institución municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - A través de la presente Ordenanza y su entrada en vigencia quedan automáticamente derogadas otras ordenanzas o actos normativos existentes para el ejercicio de la competencia de Cooperación Internacional.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Kadmo José Morán Marchan
SECRETARIO GENERAL (E)

Simón Bolívar, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 06 de junio y ordinaria del 14 de agosto del 2025, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Kadmo José Morán Marchan
SECRETARIO GENERAL (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 18 de agosto del 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Kadmo José Morán Marchan
SECRETARIO GENERAL (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 18 de agosto del 2025.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”. - Simón Bolívar, 18 de agosto del 2025. -**LO CERTIFICO**.

Ab. Kadmo José Morán Marchan
SECRETARIO GENERAL (E)